

para autorizar y disponer los gastos inherentes a la financiación de la formación teórica de los contratos de aprendizaje, reconocer las obligaciones y ordenar los pagos correspondientes.

Madrid, 12 de junio de 1997.—El Director general, Juan Chozas Pedrero.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

- 14304** *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1296/1994, promovido por «Compañía Peninsular de Industria, Sociedad Anónima», contra acuerdos de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 2 de marzo de 1993 y 15 de marzo de 1994.*

Advertida errata en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 106, de 3 de mayo de 1997, en relación con el expediente de marca número 1.581.064, se transcribe, seguidamente, la oportuna rectificación:

En la página 14067, donde dice: «... marca número 1.581.061/X», debe decir: «... marca número 1.581.064/X...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

- 14305** *ORDEN de 26 de junio de 1997 por la que se prorroga la reestructuración en el sector azucarero.*

La Organización Común de Mercados del sector del azúcar prevé excepciones a la norma general en determinados casos cuando dicha excepción se fundamenta en una reestructuración sectorial, tal como ocurre en el artículo 25.2, Reglamento (CEE) 1785/81, del Consejo de 30 de junio, base del sector, después de la modificación que introduce en dicho artículo el Reglamento (CEE) 934/86, del Consejo de 25 de marzo, o en el artículo 9 del Reglamento 193/82, del Consejo de 26 de enero.

Por otro lado, el artículo 3 del Reglamento 3814/92, del Consejo de 28 de diciembre, autoriza a España a conceder ayudas a la industria dentro de planes de reestructuración. Estas ayudas son prorrogadas hasta la campaña 1996-1997 por el Reglamento 1101/95, del Consejo de 24 de abril, en la nueva redacción que se da al artículo 46 del Reglamento 1785/81, del Consejo.

La Orden de 17 de febrero de 1994, prorrogada por la Orden de 1 de marzo de 1996, desarrolla los citados Reglamentos.

La realización del plan, elaborado como consecuencia de los Reglamentos citados, ha mejorado sensiblemente el sector industrial azucarero español, acercando los parámetros que lo definen a los medios de la Unión Europea. No obstante, la mejora llevada a cabo no ha sido todavía suficiente, por lo que conviene que continúe la reestructuración a partir del 1 de julio de 1997, fecha en que finalizan los planes aludidos, sin menoscabo de lo establecido en las Órdenes citadas de 17 de febrero de 1994 y 1 de marzo de 1996.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.

La situación de reestructuración en el sector industrial azucarero español se extenderá hasta la campaña de comercialización azucarera

2000-2001, aun cuando se carezca de ayudas de adaptación a los planes de reestructuración encaminados a racionalizar el sector industrial azucarero español.

Artículo 2.

Los planes de reestructuración, parciales o conjuntos, que se proyecten serán comunicados a la Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias para su conocimiento y efectos.

Disposición final primera.

Se faculta a la Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias para adoptar las medidas necesarias y dictar en el ámbito de sus atribuciones las resoluciones precisas para el cumplimiento de lo establecido en la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de junio de 1997.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

- 14306** *RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 1997, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se autoriza al Centro de Seguridad Marítima Integral «Jovellanos», de Veranes (Gijón), a impartir cursos de competencia de Marinero Mecánico en régimen de escuela reconocida.*

El Centro de Seguridad Marítima Integral «Jovellanos» de Veranes, presentó ante esta Secretaría General de Pesca Marítima solicitud de reconocimiento para impartir enseñanzas en el centro dependiente de la Sociedad Estatal de Salvamento y Seguridad Marítima. Abierto el oportuno expediente con el fin de reunir la información necesaria, realizadas las inspecciones técnicas precisas y emitidos los informes correspondientes, se comprueba que el citado centro cuenta con los medios personales y materiales necesarios para el normal desenvolvimiento de las funciones docentes requeridas.

Por todo lo cual, esta Secretaría General de Pesca Marítima, a la vista de cuanto antecede, ha resuelto:

Autorizar al citado Centro de Seguridad Marítima Integral «Jovellanos» de la Sociedad Estatal de Salvamento y Seguridad Marítima, en tanto sean transferidas las competencias en materia de enseñanzas a esa Comunidad Autónoma, para impartir las enseñanzas de Competencia de Marinero Mecánico (MECAMAR), en régimen de Centro reconocido.

Madrid, 26 de mayo de 1997.—El Secretario general, Samuel J. Juárez Casado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

- 14307** *RESOLUCIÓN de 11 de junio de 1997, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 6/491/1997 y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Sexta),

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamien-

to citado, interpuesto por doña Ana María López Medel Bascones y otros, contra Resolución del Ministerio de la Presidencia de 10 de febrero de 1997, sobre actos de aplicación materializados en las liquidaciones mensuales de haberes, de la Orden del mismo Ministerio de 20 de julio de 1995, por la que se establece el régimen y cuantía del complemento de destino de los Secretarios judiciales.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la Resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 11 de junio de 1997.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

14308 *RESOLUCIÓN de 11 de junio de 1997, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 1/354/1997 y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta),

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por «Sesostri, S. A. E.», contra desestimación presentada de petición solicitando declaración de nulidad del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 11 de junio de 1997.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

14309 *ORDEN de 11 de junio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.072/1995, interpuesto por don José Luis Fernández García.*

En el recurso contencioso-administrativo número 3/1.072/1995, interpuesto por la representación legal de don José Luis Fernández García, contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de 22 de junio de 1995, sobre complemento retributivo por prestación de servicios en el extranjero, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Tercera), con fecha 11 de marzo de 1997, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero. Desestimar el presente recurso número 1.072/1995, interpuesto por don José Luis Fernández García, contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de 22 de junio de 1995, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma, en lo que es objeto de este recurso, por ser conforme al ordenamiento jurídico. Segundo. No hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 11 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

14310 *ORDEN de 11 de junio de 1997 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 1997, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/2.812/92, interpuesto por don José Guerrero Lovillo.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2.812/92, interpuesto por la representación legal de don José Guerrero Lovillo, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 1990, que desestimó la reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación al recurrente del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, confirmado por acuerdo del mismo Consejo de 18 de octubre de 1991, al resolver el recurso de reposición, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 23 de enero de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 2.812/1992, interpuesto por don José Guerrero Lovillo, representando por la Procuradora doña Silvia Albite Espinosa, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 1990, que desestimó la reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación al recurrente, del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, confirmado por acuerdo del mismo Consejo de 18 de octubre de 1991, al resolver el recurso de reposición, acuerdos que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustados a derecho, sin efectuar expresa imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 30 de mayo de 1997, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 11 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

14311 *ORDEN de 11 de junio de 1997 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 1997, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/1.353/90, interpuesto por don Manuel Martín Lannegrand.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.353/90, interpuesto por la representación legal de don Manuel Martín Lannegrand, contra la denegación por el Consejo de Ministros de la indemnización solicitada como consecuencia de la incompatibilidad declarada del recurrente para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 26 de septiembre de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1.353/90, promovido por la representación procesal de don Manuel Martín Lannegrand, contra la denegación por el Consejo de Ministros de la indemnización solicitada como consecuencia de la incompatibilidad declarada del recurrente para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, cuya denegación confirmamos, por ser conforme a derecho, y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 30 de mayo de 1997, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 11 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.